



Municipalidad  
Provincial de Tacna

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº **376-2023** .....GM-MPT

Tacna, **17 JUL 2023**.

**VISTO:**

El OFICIO N° 027-2023-GIO-MPT-TACNA, de fecha 09 de febrero del 2023, de la Gerencia de Ingeniería y Obras de la Entidad, mediante el cual comunica al Contratista sobre la Intervención Económica de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VERDADEROS HIJOS DE LEGUIA DEL DISTRITO DE TACNA – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA", en relación al Contrato de Ejecución de Obra N° 22-2022-MPT, INFORME N° 357-2023-OAB-OGA/MPT, de fecha 10 de marzo del 2023, de la Oficina de Abastecimientos, concluyendo que se advierte la concurrencia de los requisitos establecidos para la Intervención Económica de la Obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VERDADEROS HIJOS DE LEGUIA DEL DISTRITO DE TACNA – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA", INFORME N° 939-2023-OGAJ/MPT, de fecha 28 de junio del 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre aprobación de la Intervención Económica de la Obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VERDADEROS HIJOS DE LEGUIA DEL DISTRITO DE TACNA – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA";

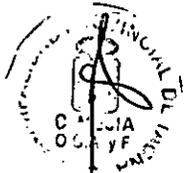
**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precepto constitucional que también se encuentra plasmado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con fecha 16 de agosto de 2022, la Entidad a través del comité de selección adjudica la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 09-2022-CS/MPT-1, cuyo objeto de contratación es la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VERDADEROS HIJOS DE LEGUIA DEL DISTRITO DE TACNA – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA"; al postor **CONSORCIO ARIES** constituido por la Empresa **VCP CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.** con RUC 20603550677 y la Empresa **NEGOCIACIONES Y REPRESENTACIONES MOLPAR'K E.I.R.L.** con RUC 20502496035.

Que, con fecha 24 de agosto de 2022 se publica el consentimiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 09-2022-CS/MPT-1, cuyo objeto de contratación es la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VERDADEROS HIJOS DE LEGUIA DEL DISTRITO DE TACNA – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA" y una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el postor ganador, están obligados a contratar.

Que, con fecha 13 de setiembre del 2022, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 022-2022-MPT, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 09-2022-CS/MPT (Primera Convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VERDADEROS HIJOS DE LEGUIA DEL DISTRITO DE TACNA – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA", por un monto de S/ 1'516,476.50 soles y con un plazo de ejecución de 120 días calendario.



# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº **376-2023** .....GM-MPT

Que, con INFORME N° 377-2022-GAQM-IO-340-EPS TACNA S.A., de fecha 22 de diciembre del 2022, el Inspector de la Obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VERDADEROS HIJOS DE LEGUIA DEL DISTRITO DE TACNA – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA", manifiesta que, se solicitó al contratista CONSORCIO ARIES, en un plazo de 24 horas remitir 1) calendario acelerado de avance físico de obra, y 2) calendario acelerado de avance de obra valorizado, dejándose constancia en el cuaderno de obra digital asiento 69 de fecha 20 de diciembre de 2022; asimismo concluye y recomienda lo siguiente:

- De lo vertido en el informe, se colige que el contratista no realizó la presentación del calendario acelerado de avance físico de obra, que permite realizar el control de avance físico (numeral 203.3 del art. 203 del R.L.C.E.).
- El contratista, muy a pesar de la solicitud expresa realizada por la suscrita, para la implementación de las medidas de control que establece el R.L.C.E. (art. 203, numeral 203.3) hizo caso omiso a la solicitud, en tal sentido se configura que la presentación del calendario acelerado de trabajo, fue parcialmente cumplida.
- En consecuencia, informa que el contratista no realizó la presentación en su totalidad del calendario de avance de obra, por lo cual se hace imposible cumplir con el numeral 203.2 del art. 203 del R.L.C.E., relacionado a la revisión.

Que, con CARTA N° 039-2022/CONSORCIO ARIES-EHQ, recepcionada por el Inspector de Obra, con fecha 22 de diciembre de 2022, el Contratista CONSORCIO ARIES, hace alcance el calendario acelerado de ejecución de obra, de acuerdo a lo solicitado en el cuaderno de obra digital, asiento N° 69 párrafo 1 del inspector de la obra, con fecha 20 de diciembre de 2022.

Que, con OFICIO N° 2688-2022/300.340-EPS TACNA S.A., el Gerente General de la EPS Tacna S.A. con fecha 23 de diciembre de 2022, en cumplimiento del CONVENIO N° 05-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 y al Contrato de Ejecución de Obra N° 22-2022-MPT, traslada el informe del Inspector de Obra a esta Entidad, para la evaluación respectiva y las acciones que amerite, en concordancia con el art. 203 del R.L.C.E.

Que, con INFORME N° 379-2022-GAQM-IO-340-EPS TACNA S.A. de fecha 26 de diciembre de 2022, el Inspector de la Obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VERDADEROS HIJOS DE LEGUIA DEL DISTRITO DE TACNA – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA", señala en el numeral 1.4 antecedentes que, el contratista CONSORCIO ARIES remitió la CARTA N° 039-2022/CONSORCIO ARIES-EHQ, con asunto ALCANCE DEL CALENDARIO ACCELERADO DE EJECUCION DE OBRA, siendo este documento presentado completamente a destiempo. Al respecto procedió a realizar el análisis a las acciones, revisión del calendario acelerado de concordancia con el artículo 203º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; siendo sus conclusiones y recomendaciones las siguientes:

- De lo vertido en el informe, se colige que el contratista no realizó la presentación del calendario acelerado de avance físico de obra, que permite realizar el control de avance físico (numeral 203.3 del art. 203 del R.L.C.E.).
- El contratista, muy a pesar de la solicitud expresa realizada por la suscrita (cuaderno de obra digital, número de asiento 69), para la implementación de



# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº.....**376-2023**.....GM-MPT

las medidas de control que establece el R.L.C.E. (art. 203, numeral 203.3) hizo caso omiso a la solicitud en los plazos solicitados, en tal sentido se configura que la presentación del calendario acelerado de trabajo, fue parcialmente cumplida y que la segunda presentación del calendario acelerado el contratista lo realizó totalmente a destiempo.

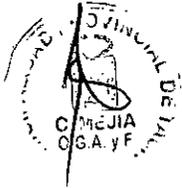
- En consecuencia, informa que el contratista, evidencia un total desconocimiento a la presentación de sus documentos en forma parcial y/o a destiempo, por lo cual se hace imposible cumplir con el numeral 203.3 del art. 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a la revisión de los plazos establecidos.

Que, con INFORME 022-2023-WPJ-IO-340-EPS TACNA S.A. de fecha 27 de enero de 2023, el Inspector de la Obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VERDADEROS HIJOS DE LEGUIA DEL DISTRITO DE TACNA – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA", de la Oficina de Supervisión y Control de la EPS Tacna, recomienda lo siguiente:

- Que, el contratista viene incumpliendo obligaciones contractuales, en relación a demoras injustificadas en la ejecución de la obra, se aprecia que por segunda oportunidad su valorización acumulada es menor al 80% del valorizado programado de cada periodo.
- Que, el contratista muy a pesar de las solicitudes de presentación de calendario acelerado realizado en su oportunidad por el inspector de obra, hizo caso omiso y realizó una presentación parcial de la documentación que comprende el calendario acelerado, configurándose como no presentado el calendario acelerado.
- Recomienda a la Municipalidad Provincial de Tacna proceder con lo dispuesto en el numeral 203.4 y 203.5 del Art. 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde claramente estipula: Intervención Económica o Resolución de Contrato.

Que, con INFORME 037-2023-WPJ-IO-340-EPS TACNA S.A., de fecha de recepción 07 de febrero del 2023, el Inspector de la Obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VERDADEROS HIJOS DE LEGUIA DEL DISTRITO DE TACNA – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA", ratifica nuevamente las recomendaciones citadas anteriormente.

Que, con OFICIO N° 246-2023/300.340-EPS TACNA S.A. de fecha 02 de febrero del 2023, el Gerente General de la EPS Tacna S.A., reitera pronunciamiento de la Inspección de Obra sobre las acciones recomendadas a la Entidad, con respecto al **RETRASO INJUSTIFICADO** en las valorizaciones de obra, siendo estas menores al 80% del avance programado de la Obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VERDADEROS HIJOS DE LEGUIA DEL DISTRITO DE TACNA – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA".



# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº **376-2023** .....GM-MPT

Que, con OFICIO N° 027-2023-GIO-MPT-TACNA de fecha 09 de febrero del 2023, la Gerencia de Ingeniería y Obras, procede a comunicar al contratista sobre la intervención económica de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VERDADEROS HIJOS DE LEGUIA DEL DISTRITO DE TACNA – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA", en relación al CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 22-2022-MPT, manifestándole que de rechazar dicha intervención, se procederá a resolver el Contrato suscrito y solicita precise el nombre del responsable del manejo de la cuenta mancomunada.

Que, con INFORME N° 140-2023-GIO-MPT-TACNA, de fecha 21 de febrero de 2023, la Gerencia de Ingeniería y Obras, cita dos (02) causales para realizar la intervención económica al contratista, de acuerdo al siguiente detalle.-

- Si el contratista no cumple con presentar el nuevo calendario acelerado de avance de obra solicitado por el inspector o supervisor, cuando el monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, conforme lo previsto en el numeral 203.1 del art. 203 del reglamento.
- Si el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por cientos (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra conforme al numeral 203.5 del art. 203 del reglamento, siempre que la Entidad considere que es más favorable técnica y económicamente la intervención económica de la obra en vez de la resolución del contrato.

Que, con INFORME N° 182-2023-GIO-MPT-TACNA, de fecha 06 de marzo del 2023, la Gerencia de Ingeniería y Obras, concluye que existen dos causales para efectuar la intervención económica de la Obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VERDADEROS HIJOS DE LEGUIA DEL DISTRITO DE TACNA – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA", las cuales son: a) El contratista no cumple con presentar el nuevo calendario acelerado – Vulnera el numeral 203.1 del Art. 203 del Reglamento y el literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva 013-2019-OSCE/CD, b) El monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra – Vulnera el numeral 203.5 del Art. 203 del Reglamento y el literal b) del numeral 7.1.1 del Directiva 013-2019-OSCE/CD.

Que, con INFORME N° 0178-2023-GIO-MPT-TACNA, de fecha de recepción 06 de marzo del 2023, la Gerencia de Ingeniería y Obras, remite a Gerencia Municipal, informe respecto a la Intervención Económica de la Obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VERDADEROS HIJOS DE LEGUIA DEL DISTRITO DE TACNA – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA", manifestando que, en atención al INFORME N° 07-2023-MPT-GM-GIO/WBDP, se cumplieron las condiciones jurídicas y el procedimiento para que se emita la resolución que formalice dicha Intervención Económica y deberá contener lo siguiente:

- ✓ Decisión de la Entidad clara y precisa.
- ✓ Nombre, razón social o denominación del contratista.
- ✓ Saldo de obra a ejecutar.



Municipalidad  
Provincial de Tacna

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº **376 - 2023** .....GM-MPT

- ✓ Monto de las valorizaciones pendientes de pago.
- ✓ Identificación del interventor a cargo de la Entidad.
- ✓ La identificación del interventor a cargo de la entidad deberá ser determinado por el área de Administración.

Que, con INFORME Nº 357-2023-OAB-OGA/MPT, de fecha 10 de marzo del 2023, la Oficina de Abastecimientos, concluye que se advierte la concurrencia de los requisitos establecidos para la Intervención Económica de la Obra **“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VERDADEROS HIJOS DE LEGUIA DEL DISTRITO DE TACNA – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA”**, de acuerdo al siguiente detalle.-

Nº	REQUISITO	CAUSALES
01	La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El contratista no cumple con presentar el nuevo calendario acelerado – Vulnera el numeral 203.1 del Art. 203 del Reglamento y el literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva 013-2019-OSCE/CD.</li> <li>- El monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra – Vulnera el numeral 203.5 del Art. 203 del Reglamento y el literal b) del numeral 7.1.1 de la Directiva 013-2019-OSCE/CD.</li> </ul>
02	El nombre, Razón Social o denominación del contratista	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>CONSORCIO ARIES – CONFORMADO POR:</b></li> <li>1. VCP CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. NEGOCIACIONES</li> <li>2. REPRESENTACIONES MOLPAR'K E.I.R.L.</li> </ul>
03	El saldo de obra a ejecutar	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Monto de saldo conforme a la Valorización de Obra Nº 05 es de S/ 1'078,099.79 (Un Millón Setenta y Ocho Mil Noventa y Nueve con 79/100 Soles)</li> </ul>
04	El monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Valorización Nº 03 – S/ 152,887.20 (Ciento Cincuenta Dos Mil Ochocientos Ochenta y Siete con 20/100 Soles)</li> <li>- Valorización Nº 04 – S/ 93,678.59 (Noventa y Tres Mil Seiscientos Setenta y Ocho con 59/100 Soles).</li> <li>- Valorización Nº 05 – S/ 19,638.05 (Diecinueve Mil Seiscientos Treinta y ocho con 05/100 Soles)</li> </ul>
05	Los nombres y apellidos del interventor por parte de la Entidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>- A solicitud de la Gerencia de Infraestructura y Obra la identificación del <u>interventor deberá ser determinado por el Área de Administración.</u></li> </ul>

Que, con MEMORANDUM Nº 01283-2023-GIO/MPT-TACNA, de fecha 08 de mayo del 2023, la Gerencia de Ingeniería y Obras, designa como interventor por parte de la Entidad, en la Intervención Económica de la Obra **“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VERDADEROS HIJOS DE LEGUIA DEL DISTRITO DE TACNA – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA”**, a la Ing. Diana Lucia Valdivia Quelopana.

Que, con INFORME Nº 417-2023-GIO-MPT-TACNA, de fecha 19 de junio del 2023, la Gerencia de Ingeniería y Obras, informa sobre la Intervención Económica de la Obra **“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA**





Municipalidad  
Provincial de Tacna

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **376-2023** .....GM-MPT

VERDADEROS HIJOS DE LEGUIA DEL DISTRITO DE TACNA – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA”, lo siguiente.-



➤ **SALDO A EJECUTAR DE LA OBRA A LA FECHA MATERIA DE INTERVENCIÓN ECONOMICA:**

Desde el aspecto físico se tiene un saldo contractual de 23.59% que corresponde a S/ 357,771.08 (Trescientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Setenta y Uno con 08/100 soles) el cual se detalla a continuación:

DESCRIPCION	MONTO CONTRATADO (S/.)	EJECUCION REAL ACUMULADO		SALDO DE OBRA CONTRACTUAL	
		S/	%	S/	%
COSTO DIRECTO	1,049,644.20	796,981.01	75.93%	252,663.19	24.07
GASTOS GENERALES 15%	157,446.63	119,547.15		37,899.48	
UTILIDAD 5%	52,482.21	39,849.05		12,633.16	
SUB TOTAL	1,259,573.04	956,377.21		303,195.83	
I.G.V.	226,723.15	172,147.90		54,575.25	
TOTAL (INC. IGV)	1,486,296.19	1,128,525.11	75.93%	357,771.08	24.07
EQUIPAMIENTO Y CONTROL COVID-19	30,180.31	30,180.31		0.00	
PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA	1,516,476.50	1,158,705.42	76.41%	0.00	
PORCENTAJE DE AVANCE	100.00%	76.41%		357,771.08	23.59

Respecto al estado financiero de la obra la inspección de obra indica que existe un pago pendiente de S/ 1,005,678.13 correspondiente a las valorizaciones contractuales, sin embargo con INFORME N° 551-2023-RMHL-OT-OGAYF/MPT emitido por la Oficina de Tesorería detalla los comprobantes de pago y los códigos siaf correspondientes a las valorizaciones tramitadas; asimismo con INFORME N° 1314-2023-OAB-OGAYF/MPT la oficina de abastecimiento da respuesta al estado situacional de las valorizaciones tramitadas como se muestra en el siguiente cuadro:



CONCEPTO	VAL BRUTA S/.	REAJUSTES Y REINTEGROS	MONTO A PAGAR		CONTROL COVID-19	TOTAL	CONDICION DE PAGD
			VAL NETA S/	I.G.V.			
VAL 01 - SET	S/ 56.356,85	S/ 138,40	S/ 56.495,25	S/ 10.169,15	S/ 0.00	S/ 66.664,40	PAGADO
VAL 02 - OCT	S/ 81.645,91	S/ 2.449,38	S/ 84.095,29	S/ 15.137,15	S/ 16.613,15	S/ 115.845,59	PAGADO
VAL 03 - NOV	S/ 121.855,09	S/ 4.021,22	S/ 125.876,31	S/ 22.657,74	S/ 4.353,15	S/ 152.887,20	PAGADO
VAL 04 - DIC	S/ 73.932,97	S/ 1.774,39	S/ 75.707,36	S/ 13.627,32	S/ 4.343,91	S/ 93.678,59	PAGADO
VAL 05 - ENE	S/ 15.702,94	S/ 376,87	S/ 16.079,81	S/ 2.894,37	S/ 663,87	S/ 19.638,05	PAGADO
VAL 06 - FEB	S/ 383.888,47	S/ 9.981,10	S/ 393.869,57	S/ 70.896,52	S/ 4.206,23	S/ 468.972,32	PAGADO
VAL 07 - MAR	S/ 222.995,10	S/ 6.243,86	S/ 229.238,96	S/ 41.263,01	S/ 0.00	S/ 270.502,80	PAGADO
						<b>S/ 1.188.188,95</b>	

De acuerdo al cuadro mostrado líneas arriba se puede evidenciar que se realizó los pagos a la contratista por el monto de S/ 1.188.188,95.

➤ **ESTADO SITUACIONAL DE LA EJECUCION CONTRACTUAL:**

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° ..... **376-2023** ..... GM-MPT

Desde el **17 de marzo del 2023** a la fecha, la obra se encuentra en **SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA**, por incumplimiento de obligación contractual por parte de la Municipalidad Provincial de Tacna. Como ya es de su pleno conocimiento, el contratista no ha cumplido con la presentación del cronograma acelerado solicitado en el mes de diciembre; asimismo, continuó con el retraso injustificado hasta la actualidad. Por incumplimiento de obligaciones contractuales del contratista, se configuraron y cuantificaron las penalidades (Otras Penalidades), en las valorizaciones de obra; asimismo, se aplicarán **Penalidad por Mora**. De acuerdo a las ampliaciones de plazo aprobados, la **fecha de culminación reprogramada es el 15 de febrero del 2023 (ampliación de plazo N° 01 por 22 días calendario)**, a partir del cual se cuantifica la penalidad por mora.

➤ **ESTADO SITUACIONAL DE LA EJECUCIÓN FÍSICA DE OBRA:**

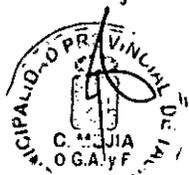
La obra cuenta con un avance físico del **76.41%**, avance alcanzado hasta el 16 de marzo del 2023. Es preciso mencionar que el **contratista ha cambiado totalmente la actitud en los últimos meses (febrero y marzo 2023)**, alcanzando un avance del **47.50%**, mayor en relación al avance de **28.91%** de los 5 primeros meses. El sistema de contrataciones del presente proyecto es a Precios Unitarios, y los metrados del expediente son REFERENCIALES, por lo tanto, se proyecta culminar la obra con un porcentaje menor al contratado.

➤ **RECOMENDACIONES**

Se recomienda considerar lo siguiente en la emisión del acto resolutivo:

ITEM	REQUISITOS	CAUSALES
1	La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El contratista no cumple con presentar el nuevo calendario acelerado - Vulnera el numeral 203.1 del Art. 203 del Reglamento y el literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva 013-2019-OSCE/CD</li> <li>- El monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra - Vulnera el numeral 203.5 del Art. 203 del Reglamento y el literal b) del numeral 7.1.1 del Directiva 013-2019-OSCE/CD</li> </ul>
2	Nombre, razón social o denominación del contratista	<ul style="list-style-type: none"> <li>- CONSORCIO ARIES - CONFORMADO POR: 1. VCP CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. NEGOCIACIONES</li> <li>2. REPRESENTACIONES MOLPAR'K E.I.R.L.</li> </ul>
3	Saldo de obra a ejecutar	- El monto de saldo es de S/ 357,771.08 (Trescientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Setenta y Uno con 08/100 soles).
4	Monto de las valorizaciones pendientes de pago	- Ninguna.
5	Identificación del interventor a cargo de la entidad	De acuerdo a la respuesta de la Oficina General de Administración y Finanzas con INFORME MULTIPLE N° 002-2023-OGAF/MPT indica el cumplimiento de la Directiva 013-2019-OSCE/CD y el numeral 204.3 del RLCE por lo que este despacho propone que el interventor de obra será Ing. Diana Valdivia Quelopana (MEMORANDUM N° 1283-2023-GIO/MPT-TACNA)
6	Identificación por parte del contratista del responsable para el manejo de fondos de cuenta mancomunada	Señor JOSE LUIS TATAJE CANDIOTTI identificado con número de DNI 21451361

Que, con INFORME N° 939-2023-OGAJ/MPT, de fecha 28 de junio del 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta respecto a la Intervención Económica de la Obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA





Municipalidad  
Provincial de Tacna

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº **376-2023** .....GM-MPT

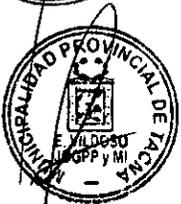
VERDADEROS HIJOS DE LEGUIA DEL DISTRITO DE TACNA – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA”, que ante los antecedentes técnicos especializados de las Unidades Orgánicas competentes y al encontrarse en conformidad a la normativa de la materia, se considera procedente su aprobación mediante el respectivo Acto Resolutivo.

Que, es necesario señalar que una vez que se perfecciona el contrato, el cumplimiento total de las obligaciones por ambas partes, es el escenario que se espera, no obstante, en algunos casos dicho contexto no se cumple, en cuyo caso la normativa de contrataciones del Estado, ha previsto determinadas figuras.

Que, el artículo 203º del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, establece en los siguientes numerales lo subsecuente. **“203.2. El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorgo conformidad y lo eleva a la Entidad para su oprobación en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 203.3. Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los ovonces físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, pero cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente. 203.4. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra a la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo. 203.5. Cuando el monto de la valorización acumulado ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicha retroso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario opercibimiento alguno al contratista de obra”.**

Que, así tenemos que el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, establece en su artículo 204º lo siguiente: **“Intervención Económica de la Obra 204.1. La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en casa fortuito, fuerza mayor a por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención ecanómica de la abra es una medida que se adapta par consideraciones de orden técnica y ecanómica con la finolidod de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el cantroto. La intervención económico no deja al contratista al margen de su porticipación contractual, y sus obligaciones carrespondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastas generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimienta del controtista. 204.2. Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrata es resuelto por incumplimiento. 204.3. Paro la aplicación de la establecido en el presente artículo se tiene en cuento lo dispuesto en la Directiva y demás dispasiciones que dicte el OSCE sobre la materio”**.

Que, bajo ese contexto normativo, puede advertirse que la figura de “Intervención Económica de la Obra” es una medida que le permite a las Entidades participar directamente en el manejo económico de una obra a través de la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista, con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato.





Municipalidad  
Provincial de Tacna

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº ..... **376-2023** ..... GM-MPT

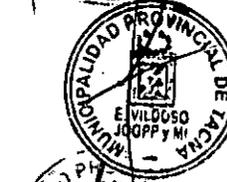
Que, la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD – Intervención Económica de la Obra, señala las disposiciones a seguir en las intervenciones económicas de obras, teniéndose que en el artículo VII, numeral 7.1, sub numeral 7.1.1, se anotan las causales que lo generan, siendo las siguiente: *“a) Si el contratista no cumple con presentar el nuevo calendario acelerado de avance de obra solicitado por el inspector o supervisor, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, conforme lo previsto en el numeral 203.1 del artículo 203° del Reglamento. Entiéndase por calendario acelerado de avance de obra al documento emitido como consecuencia del retraso injustificado en la ejecución de la obra a una fecha determinada, en el que consta la reprogramación de la obra pendiente de ejecutar y valorizar a dicha fecha. Dicha calendario contempla la aceleración de los trabajos que garantiza la finalización de la obra dentro del plazo contractual vigente. b) Si el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulada programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra, conforme al numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento, siempre que la Entidad considere que es más favorable técnica y económicamente la intervención económica de la obra en vez de la resolución del contrato. c) Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación de las observaciones formuladas durante la recepción de la obra, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, de conformidad con el numeral 208.12° del artículo 208° del Reglamento. d) Por caso fortuito, fuerza mayor. e) Por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos”.*

Que, conforme puede advertirse, la Directiva ha establecido expresamente las causales que habilitan a la Entidad a intervenir económicamente la obra, así, tratándose de la no presentación del calendario acelerado de avance de obra solicitado por el inspector o supervisor de acuerdo con lo establecido en el numeral 203.1 del artículo 203° del Reglamento, la Entidad tiene la posibilidad de aplicar la figura de la intervención económica de la obra sin la necesidad de realizar alguna otra actuación adicional.

Que, bajo el entender normativo expuesto en el párrafo precedente y considerando los Informes emitidos por la Gerencia de Ingeniería y Obras, detallados en los antecedentes del presente Informe, tenemos que el Contratista **CONSORCIO ARIES**, ha incurrido en las siguientes causales de Intervención Económica de la Obra, en razón del Contrato de Ejecución de Obra N° 022-2022-MPT, para la contratación de la ejecución de la obra **“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VERDADEROS HIJOS DE LEGUIA DEL DISTRITO DE TACNA – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA”**.-

- El contratista no cumple con presentar el nuevo calendario acelerado – Vulnere el numeral 203.1 del Art. 203 del Reglamento y el literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva 013-2019-OSCE/CD.
- El monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra – Vulnere el numeral 203.5 del Art. 203 del Reglamento y el literal b) del numeral 7.1.1 del Directiva 013-2019-OSCE/CD.

Que, asimismo, el OSCE a través de la Opinión N° 77-2019/DTN, en su numeral 2.4.2, tercer y cuarto párrafo, señala: *“De los dispositivos citados, se aprecia que la intervención económica de la obra es una medida que puede ser adaptada por la Entidad sobre la base de aspectos técnicos y económicas, cuya fin consiste en culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resalver el contrato; debiendo precisarse que si el contratista rechaza la intervención económica, el*



# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº.....376-2023.....GM-MPT

cantrata de abra se resuelve par incumplimenta1. Al respecta, debe indicarse que -a diferencia de la intervención ecanómica de la abra, que na deja al cantratista al margen de su participación contractual ni la exime del cumplimiento de sus obligaciones-, la resalución del cantrato de abra representa la última medida que la Entidad puede adaptar ante el incumplimiento de las abligaciones del cantratista, ariginanda así la culminación del vínculo contractual entre las partes, y can ella, la inmediata paralización de la abra (canforme a la establecida en el artículo 177 del Reglamenta); situación que abtaculiza la atención apartuna de la necesidad pública que subyace a dicha cantratación.”.

Que, según lo precisado por el OSCE, en diversas opiniones, la figura de “Intervención Económica de la Obra”, es una medida que le permite a las Entidades la participación directa en el manejo económico de una obra a través de la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista, con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato.

Que, según lo manifestado tanto por la Oficina de Abastecimientos, como por el Área Usuaría, entendiéndose la Gerencia de Ingeniería y Obras, en el presente caso se configuran las causales establecidas en la normativa de la materia, para Intervenir Económicamente la Obra “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VERDADEROS HIJOS DE LEGUIA DEL DISTRITO DE TACNA – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA” y concurren los requisitos legales, para dicho fin.

Que, ahora bien, el numeral 7.2, del sub numeral 7.1.1 del artículo VII de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, señala que: “7.2. De la Resalución que formaliza la intervención ecanómica de la abra 7.2.1. La decisión de la Entidad de intervenir ecanómicamente la abra se formaliza mediante Resalución emitida par el funcianaria del misma nivel jerórquica a superior de aquel que suscribió el cantrata, en un plaza na mayor de quince (15) días hábiles desde que la Entidad se encuentra habilitada para intervenir ecanómicamente la abra, previa infarme técnica emitido par el órea usuaría e infarme legal. Dicha Resalución debe cantener cama mínima la siguiente: a) La decisión de la Entidad de intervenir ecanómicamente la abra. b) El nombre, razón social o denominación del cantratista. c) El saldo de abra a ejecutar. d) El manta de las valorizaciones aprabadas pendientes de pago. e) Las nombres y apellidos del intervenir par parte de la Entidad”. En dicho sentido, la Gerencia de Ingeniería y Obras, a través del INFORME N° 417-2023-GIO-MPT-TACNA, detalla lo siguiente:

ITEM	REQUISITOS	CAUSALES
1	La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra.	- <u>El contratista no cumple con presentar el nuevo calendario acelerado</u> – Vulnera el numeral 203.1 del Art. 203 del Reglamento y el literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva 013-2019-OSCE/CD - <u>El monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra</u> – Vulnera el numeral 203.5 del Art. 203 del Reglamento y el literal b) del numeral 7.1.1 del Directiva 013-2019-OSCE/CD
2	Nombre, razón social o denominación del contratista	- CONSORCIO ARIES – CONFORMADO POR: 3.VCP CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. 4.REPRESENTACIONES MOLPAR'K E.I.R.L.
3	Saldo de obra a ejecutar	- El monto de saldo es de S/ 357,771.08 (Trescientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Setenta y Uno con 08/100 soles).
4	Monto de las valorizaciones pendientes de pago	- Ninguna.



Municipalidad  
Provincial de Tacna

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº **376-2023** .....GM-MPT

5	Identificación del interventor a cargo de la entidad	De acuerdo a la respuesta de la Oficina General de Administración y Finanzas con INFORME MULTIPLE N° 002-2023-OGAF/MPT indica el cumplimiento de la Directiva 013-2019-OSCE/CD y el numeral 204.3 del RLCE por lo que este despacho propone que el interventor de obra será Ing. Diana Valdivia Quelopana (MEMORANDUM N° 1283-2023-GIO/MPT-TACNA)
6	Identificación por parte del contratista del responsable para el manejo de fondos de cuenta mancomunada	Señor JOSE LUIS TATAJE CANDIOTTI identificado con número de DNI 21451361

Que, estando a las facultades conferidas por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 077-2023-MPT de delegación de facultades administrativas y contando con los vistos buenos de la Gerencia de Ingeniería y Obras, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional y Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR la INTERVENCIÓN ECONÓMICA de la Obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VERDADEROS HIJOS DE LEGUIA DEL DISTRITO DE TACNA – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA" a cargo de la empresa ejecutora CONSORCIO ARIES, en el marco del Contrato de Ejecución de Obra N° 022-2022-MPT.

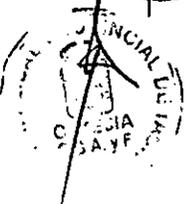
**ARTICULO SEGUNDO:** DESIGNAR como interventor de la Obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VERDADEROS HIJOS DE LEGUIA DEL DISTRITO DE TACNA – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA", en representación de la Municipalidad Provincial de Tacna, a la Ing. Diana Valdivia Quelopana, en atención al MEMORANDUM N° 1283-2023-GIO/MPT-TACNA, quien procederá conforme a la normatividad aplicable y asumirá la responsabilidad del manejo de la cuenta mancomunada que aperture la Entidad, conjuntamente con el representante designado por el contratista, conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD.

**ARTICULO TERCERO:** ESTABLECER que el saldo contractual de obra por ejecutar es del 23.59%, el cual asciende a S/ 357,771.08 (Trescientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Setenta y Uno con 08/100 soles).

**ARTICULO CUARTO:** HACER DE CONOCIMIENTO del Contratista CONSORCIO ARIES, su obligación de mantener vigente las garantías de fiel cumplimiento, por el plazo que dure la intervención económica de la Obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VERDADEROS HIJOS DE LEGUIA DEL DISTRITO DE TACNA – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA", hasta la liquidación del Contrato.

**ARTICULO QUINTO:** ENCARGAR a la Oficina de Abastecimientos, gestionar la suscripción de una adenda al Contrato de Ejecución de Obra N° 022-2022-MPT, la que deberá contener las condiciones generadas para las partes, en el marco de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD.

**ARTICULO SEXTO:** NOTIFICAR al Contratista CONSORCIO ARIES, la presente Resolución, para los fines correspondientes.





Municipalidad  
Provincial de Tacna

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº **376-2023** .....GM-MPT

**ARTICULO SEPTIMO:** DISPONER que la Oficina General Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, cumpla con notificar a las áreas correspondientes, el presente acto resolutivo y cumpla con publicar la presente Resolución en el portal web institucional.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

.....  
C.P.S. CESAR JULIAN MEJIA TAFUR  
GERENTE MUNICIPAL



C.C. Archivo  
GIO  
OGPPyMI  
OGAF  
CICF/tegh